DNBC

MINISTERIO DEL INTERIOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

CLAUSULADO CONTRATO DE COMODATO PRECARIO N° 044 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOSVOLUNTARIO DE EL BANCO.	
COMODANTE:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA —*UAE-DNBC*—.**
NIT:	900.639.630-9
FACULTADES LEGALES	El suscrito **Ordenador del Gasto de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia**, encargado en calidad de Subdirector Administrativo y Financiero mediante **Resolución No. 132 del 26 de agosto de 2026,** con delegación de ordenación expresa, que consta en **Resolución No. 143 del 08 de septiembre de 2026,** actúa en ejercicio de las facultades allí conferidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones concordantes que regulan la competencia para la celebración de contratos estatales. En virtud de dicha delegación, ostenta plena capacidad jurídica y funcional para comprometer a la Entidad en la celebración del presente contrato, dentro del marco de sus competencias legales y reglamentarias, bajo los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.
ORDENADOR DEL GASTO:	JUAN PABLO ARDILA FIGUEROA
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 91.076.708 expedida en San Gil (Santander)
COMODATARIO:	El **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE EL BANCO**, entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante **Resolución N° 1188 del 1964**, expedida por la Secretaría de Gobierno Departamental, cuya existencia y representación legal se encuentra vigente conforme a la inscripción de dignatarios contenida en la **Resolución N° 007 del 2026**, suscrita por el Secretario de Gobierno de dicho departamento. Dicha entidad actúa a través de su representante legal, debidamente facultado para obligarla en los términos del presente contrato, de conformidad con sus estatutos y las normas que regulan su funcionamiento.
NIT:	**819002404-2**
REPRESENTACIÓN LEGAL:	**CARLOS JESÚS TORRES ESPARRAGOZA**

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

IDENTIFICACIÓN:	C.C. N° **12582249**
CONSIDERACIONES:	Que el **Fondo Nacional de Bomberos de Colombia**, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 1575 de 2012**, constituye una cuenta especial destinada a financiar el fortalecimiento de la actividad bomberil en el territorio nacional, cuyos recursos provienen, entre otras fuentes, de: **i.** El aporte obligatorio equivalente al dos por ciento (2%) sobre el valor de las pólizas expedidas en los ramos de hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o sus equivalentes registrados ante la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual debe ser girado al Fondo dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a su recaudo; **ii.** Las apropiaciones que, en cada vigencia fiscal, efectúe el Gobierno Nacional en el Presupuesto General de la Nación, por un monto no inferior a veinticinco mil millones de pesos ($25.000.000.000), ajustables anualmente conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC), con destinación específica a la financiación de proyectos de inversión. Que los recursos del **Fondo Nacional de Bomberos** tienen como finalidad la financiación y/o cofinanciación de planes, programas y proyectos orientados al interés público y a la asistencia social, en el marco de la gestión integral del riesgo contra incendios, la preparación y atención de rescates en todas sus modalidades, así como la atención de incidentes con materiales peligrosos, incluyendo, entre otros: **1.** El fortalecimiento institucional, técnico y operativo de los cuerpos de bomberos del país. **2.** La implementación de programas de capacitación, educación comunitaria y entrenamiento especializado en gestión del riesgo. **3.** El desarrollo de infraestructura física, dotación, equipamiento y modernización tecnológica de los organismos bomberiles. **4.** La creación, sostenimiento y operación del Registro Único Nacional de Estadísticas de Bomberos, así como de la Escuela Nacional y de las Escuelas Regionales de Bomberos. Que la **Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia** ***—UAE-DNBC—***, en su calidad de entidad rectora del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, administra los recursos del Fondo Nacional de Bomberos y orienta su ejecución conforme a los lineamientos definidos por la **Junta Nacional de Bomberos de Colombia**, órgano competente para aprobar los proyectos dirigidos

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

<table>
<tr><td></td><td>al fortalecimiento bomberil, previa verificación de su viabilidad técnica, jurídica, financiera y operativa.

Que, en desarrollo de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad en la administración de los recursos públicos, y con el propósito de garantizar el uso adecuado, oportuno y funcional de los bienes destinados al servicio bomberil, la Entidad considera procedente acudir a la figura del comodato o préstamo de uso, prevista en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, conforme al cual una de las partes entrega gratuitamente a la otra una especie mueble o inmueble para su uso, con la obligación de restituirla una vez finalizado el mismo, perfeccionándose el contrato con la tradición del bien.

Que el contrato de comodato constituye una modalidad jurídica idónea para la destinación temporal de bienes de propiedad estatal al servicio público esencial de la gestión del riesgo contra incendios, en la medida en que permite maximizar el impacto social de los recursos públicos sin transferir la titularidad del bien, garantizando su adecuada utilización, conservación y restitución, bajo condiciones de control y supervisión institucional.

Que, en virtud de lo anterior, y atendiendo la necesidad de fortalecer la capacidad operativa del comodatario, se hace necesario celebrar el presente contrato, orientado a la asignación de bienes que contribuyan al cumplimiento de sus funciones misionales en beneficio de la comunidad.</td></tr>
<tr><td colspan="2">ESTIPULACIONES CONTRACTUALES (ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO)</td></tr>
<tr><td>1. OBJETO</td><td>«Entregar a título de comodato el vehículo de placa ODU942, al cuerpo de bomberos voluntarios de EL BANCO, para ejecutar las actividades relacionadas con la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos»</td></tr>
<tr><td>2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO</td><td>
<table>
<tr><th colspan="2">IDENTIFICACIÓN DEL BIEN</th></tr>
<tr><td>LICENCIA DE TRÁNSITO</td><td>10010444663</td></tr>
<tr><td>PLACA</td><td>ODU942</td></tr>
<tr><td>MARCA</td><td>CHEVROLET</td></tr>
<tr><td>LÍNEA</td><td>DMAX</td></tr>
<tr><td>MODELO</td><td>2016</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

	CILINDRADA CC	2500
	COLOR	BLANCO GALAXIA
	CLASE DE VEHÍCULO	CAMIONETA (UNIDAD DE INTERVENCIÓN RÁPIDA)
	TIPO DE CARROCERÍA	DOBLE CABINA
	COMBUSTIBLE	DIESEL
	NÚMERO DE CHASIS	8LBETF3W8G0371207
	NÚMERO VIN	8LBETF3W8G0371207
	NÚMERO DE MOTOR	MZ6952
	SERVICIO	OFICIAL

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	
LICENCIA DE TRÁNSITO	10016559411
PLACA	OLO348
MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	NQR
MODELO	2019
CILINDRADA CC	5193
COLOR	BLANCO GALAXIA
CLASE DE VEHÍCULO	CAMION
TIPO DE CARROCERÍA	BOMBERO
COMBUSTIBLE	DIESEL
NÚMERO DE CHASIS	9GDN1R751KB001834
NÚMERO VIN	9GDN1R751KB001834
NÚMERO DE MOTOR	4HK1-681305
SERVICIO	OFICIAL

3. PLAZO DE EJECUCIÓN:	El presente contrato se celebra bajo la modalidad de **comodato precario**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2219 y 2220 del Código Civil Colombiano, en virtud de lo cual el **COMODANTE** conserva la facultad de exigir, en cualquier tiempo, la restitución del bien objeto del contrato, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor del **COMODATARIO**, por tratarse de una tenencia esencialmente temporal, gratuita y revocable. Sin perjuicio de lo anterior, y exclusivamente para efectos de **con-**

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

	trol administrativo, presupuestal y de seguimiento institucional, se establece un plazo estimado de ejecución de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y de la entrega material del vehículo, término durante el cual el **COMODATARIO** podrá hacer uso del bien, siempre que se mantengan las condiciones que motivaron su asignación y se dé cumplimiento integral a las obligaciones contractuales. **Parágrafo. Terminación anticipada y restitución**. El **COMODANTE** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, en ejercicio de su facultad de revocación propia del comodato precario, por razones de interés general, conveniencia institucional o incumplimiento de las obligaciones a cargo del **COMODATARIO**, sin que se requiera el reconocimiento de indemnización alguna. Para efectos de trazabilidad administrativa y garantía del debido proceso, la decisión correspondiente será comunicada al **COMODATARIO**, indicando las razones que la sustentan, cuando a ello hubiere lugar, sin que dicha comunicación constituya requisito de validez de la terminación. En todos los casos, el **COMODATARIO** estará obligado a restituir el bien en los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente contrato.
4. VALOR TOTAL ESTIMADO DEL BIEN OBJETO DE COMODATO:	El presente contrato de comodato se celebra a título gratuito y, en consecuencia, **no genera contraprestación económica alguna**, ni implica la asunción de obligaciones pecuniarias a cargo del **COMODATARIO**, ni erogación presupuestal directa para la ***U***nidad ***A***dministrativa ***E***special ***D***irección ***N***acional de ***B***omberos de ***C***olombia —***UAE-DNBC***—, por lo cual **no afecta el presupuesto institucional.** No obstante, para efectos de **control patrimonial, cuantificación de eventuales perjuicios y fines contables**, se deja constancia de que el valor de adquisición inicial del bien fue de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL, Moneda Legal Colombiana ($ 179.400.000,00)**, conforme al registro de compra. Así mismo, y de acuerdo con los criterios de depreciación aplicables conforme al marco normativo contable vigente para las entidades públicas, el **valor actual estimado** del referido bien asciende a **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, Moneda Legal Colombiana ($ 48.293.554,00).**

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

	El valor aquí señalado tiene un carácter **meramente referencial y técnico**, y no implica reconocimiento de precio, contraprestación, ni constituye base para el pago de suma alguna derivada del presente contrato.
5. GARANTÍAS	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la justificación contenida en los estudios y documentos previos, la UAE-DNB se abstiene de exigir al COMODATARIO la constitución de la garantía de cumplimiento, por las siguientes razones: **Finalidad pública del contrato.** Este acto busca fortalecer la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, el cual presta el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, preparativos y atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos, en los términos de la Ley 1575 de 2012. Por tanto, imponerle el costo de una póliza al comodatario durante la vigencia del contrato y sus prórrogas sería una carga económica que contradice el propósito de apoyo institucional que persigue la DNBC. **Naturaleza jurídica del Comodatario.** El Comodatario es una entidad sin ánimo de lucro, de utilidad común, sujeta a la inspección, vigilancia y control de la Dirección Nacional de Bomberos. Sus recursos están destinados a la prestación del servicio bomberil y, por tanto, es preciso destinarlos de manera preferente, a la atención de incidentes. **Suficiencia de mecanismos alternativos de protección.** Los riesgos derivados de la ejecución quedan mitigados por las obligaciones y mecanismos pactados en este contrato. Estos son: el régimen legal de responsabilidad del comodatario (artículo 2203 del Código Civil); el acta de entrega con inventario y estado de los bienes; la supervisión permanente a cargo de la DNBC; la obligación de conservación, uso exclusivo para la misión bomberil y restitución en el estado en que fueron recibidos, salvo el deterioro por uso normal; y la facultad de la Entidad de exigir la restitución anticipada de los bienes ante incumplimiento, uso indebido o necesidad imprevista. Resta decir que la póliza todo riesgo y el SOAT que el COMODANTE mantiene vigentes sobre el vehículo, conforme al numeral 11 de sus obligaciones, amparan el principal riesgo asociado al bien. Adicionalmente, las sumas derivadas de la cláusula penal y de las multas pactadas podrán cobrarse mediante jurisdicción coactiva, con base en el acto administrativo que las imponga (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011). **NOTA.** La abstención de exigir garantía de cumplimiento, bajo nin-

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

	guna circunstancia, exonera al COMODATARIO de su responsabilidad por la pérdida, daño o deterioro de los bienes, imputables a su culpa. La DNBC podrá perseguir la indemnización de los perjuicios por las vías legales correspondientes y los demás términos plasmados en este clausulado.
6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	**6.1. Obligaciones del COMODATARIO:** En calidad de tenedor precario del bien objeto del presente contrato, el COMODATARIO asume las siguientes obligaciones, de conformidad con el Código Civil Colombiano, la Ley 1575 de 2012 y los principios de conservación del patrimonio público: **1.** Recibir formalmente el bien objeto del contrato mediante acta de entrega. **2.** Emplear el mayor grado de diligencia en la conservación del vehículo, respondiendo incluso por **culpa levísima**, según lo establece el artículo 2203 del Código Civil. **3.** Realizar, cuando aplique, los **mantenimientos correctivos** cubiertos por la garantía de fábrica, con el fin de conservar la vigencia de dicha cobertura. **4.** Ejecutar anualmente los **mantenimientos preventivos** del bien y reportarlos mediante el **Formato de Seguimiento de Obligaciones del Comodatario**, según corresponda. **5.** Asumir íntegramente la responsabilidad por la **custodia, cuidado y mantenimiento** del vehículo durante toda la vigencia del contrato, y reportar cualquier situación al COMODANTE. **6.** En caso de pérdida por hurto, interponer **denuncia penal inmediata** ante las autoridades competentes y remitir copia al COMODANTE, bajo sanción de incumplimiento contractual. **7.** Restituir el bien al vencimiento del plazo contractual o cuando lo solicite el COMODANTE, conforme a la naturaleza precaria del comodato. **8.** No emplear el bien para un uso distinto al expresamente convenido, en los términos del artículo 2202 del Código Civil y demás documentos que integran el expediente. **9.** Disponer de un espacio exclusivo y adecuado para la **conservación y protección** del vehículo frente a condiciones climáticas adversas o riesgos de orden público. **10.** Cuidar y preservar el bien contra todo deterioro que no provenga del uso legítimo, asumiendo las consecuencias por su uso indebido o negligente. **11.** Reportar cualquier accidente o daño significativo dentro de los **tres (3) días calendario** siguientes a su ocurrencia. **12.** Informar semestralmente (o con periodicidad menor, según requerimiento) al supervisor designado, el estado del bien, mediante el **Formato de Seguimiento de Obligaciones del**

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

	Comodatario, al correo institucional: atencionciudadano@dnbc.gov.co. **13.** Informar al supervisor, con una antelación no menor a **sesenta (60) días calendario**, el vencimiento del SOAT y del seguro todo riesgo. Mediante comunicación por correo electrónico a: atencionciudadano@dnbc.gov.co. **14.** Consultar y reportar trimestralmente los registros de comparendos, multas o sanciones en el Sistema de Información sobre Infracciones de Tránsito. En caso de registrar comparendos o multas pendientes, adelantar su pago o impugnación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y remitir el soporte al supervisor. **15.** Garantizar que el vehículo se mantenga en condiciones **óptimas de funcionamiento** para el cumplimiento de su finalidad misional. **16.** Asumir el pago de impuestos derivados del uso del vehículo, y enviar los respectivos soportes de pago y paz y salvo en el informe semestral que corresponda. **17.** En caso de pérdida o daño atribuible a su culpa, reembolsar al COMODANTE el valor del bien calculado con base en su depreciación contable al momento de los hechos, sin perjuicio del trámite de la póliza contra todo riesgo. **18.** Permitir en cualquier momento las visitas técnicas de verificación por parte del COMODANTE o sus delegados autorizados. **19.** Abstenerse de vender, arrendar, ceder, gravar, enajenar o disponer del bien por cualquier título, directa o indirectamente. **20.** Realizar y mantener vigente la **revisión técnico-mecánica** conforme a la periodicidad legal establecida. **21.** Abstenerse de incurrir en infracciones contempladas en la **Ley 769 de 2002** y demás normas que la modifiquen o complementen. **22.** Abstenerse de movilizar el vehículo cuando se encuentre vencido el SOAT o el seguro todo riesgo. **23.** Mantener indemne a la DNBC frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se derive del uso del bien, incluyendo acciones de terceros, situaciones administrativas o laborales relacionadas con la ejecución del contrato. **24.** Cumplir todas las demás obligaciones previstas en el **Título XXIX del Código Civil Colombiano** y demás disposiciones legales aplicables. **25.** En caso de constatarse que el comodatario tendrá el control sobre el activo la mayor parte de la vida útil restante, deberá ingresar el bien en su activo como *propiedad, planta y equipo*, registrando la respectiva depreciación y deterioro.

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

	6.2. Obligaciones del COMODANTE: Sin perjuicio de la naturaleza gratuita y precaria del presente contrato, el **COMODANTE**, en su calidad de propietario del bien y entidad rectora del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, asumirá las siguientes obligaciones: 1. **Entregar materialmente el bien objeto del contrato**, en condiciones adecuadas de funcionamiento y operatividad, mediante la suscripción del acta de entrega correspondiente, en la cual se dejará constancia del estado general del vehículo. 2. **Garantizar la titularidad y disponibilidad jurídica del bien**, asegurando que el mismo se encuentra libre de limitaciones que impidan su entrega en comodato. 3. **Ejercer la supervisión del contrato**, directamente o a través del servidor designado para tal efecto, verificando el cumplimiento de las obligaciones a cargo del COMODATARIO y la correcta destinación del bien. 4. **Realizar seguimiento técnico, administrativo y operativo** al uso del vehículo, pudiendo efectuar visitas de inspección, requerimientos de información y demás actuaciones necesarias para la adecuada protección del bien público. 5. **Brindar lineamientos y orientaciones generales** para el uso adecuado del bien, en el marco de la normatividad vigente y de las políticas institucionales de la UAE-DNBC. 6. **Requerir al COMODATARIO el cumplimiento de sus obligaciones contractuales**, y en caso de incumplimiento, adoptar las medidas contractuales, administrativas o legales a que haya lugar. 7. **Recibir el bien objeto del comodato** al momento de su restitución, verificando su estado y dejando constancia mediante acta suscrita por las partes. 8. **Adoptar las decisiones necesarias para la terminación anticipada del contrato**, en los términos previstos en el presente instrumento, cuando se configuren las causales correspondientes o por razones de interés general o conveniencia institucional. 9. **Conservar los registros administrativos y contractuales** relacionados con la entrega, seguimiento y restitución del bien, para efectos de control institucional, fiscal y disciplinario. 10. **Coordinar, cuando a ello hubiere lugar, las actuaciones necesarias para la** reclamación ante la aseguradora con cargo al SOAT y la Póliza Todo Riesgo, en caso de siniestros, daños o pérdida del bien. 11. **Asumir y mantener vigentes** durante la ejecución del contrato el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito **(SOAT)** y la

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

	Póliza Contra Todo Riesgo del vehículo. **Parágrafo**: Las obligaciones del **COMODANTE** se enmarcan en su función de dirección, coordinación y control, y **no implican en ningún caso la asunción de responsabilidades por el uso, operación, mantenimiento, custodia o riesgos asociados al bien**, los cuales recaen de manera exclusiva en el **COMODATARIO**, en su calidad de tenedor. Esto, sin perjuicio del aseguramiento a cargo del COMODANTE previsto en el numeral 11.
7. SUPERVISIÓN:	La supervisión del presente contrato estará a cargo del **Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil** de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, o de quien sea formalmente designado para tal efecto por el ordenador del gasto, en ejercicio de sus competencias legales. El supervisor será responsable de vigilar la ejecución integral del contrato, en sus aspectos administrativos, técnicos y operativos, desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta la terminación del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el COMODATARIO, el adecuado estado del bien entregado en comodato y la observancia de las disposiciones legales y contractuales aplicables. En cualquier momento durante la vigencia del contrato, el ordenador del gasto podrá efectuar una nueva designación de supervisor, sin que ello implique modificación contractual ni altere la continuidad o validez de la supervisión previamente conferida. **7.1. Obligaciones de la Supervisión:** En el marco de sus funciones, el supervisor designado por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la **Constitución Política**, la **Ley 80 de 1993**, el **Decreto 1082 de 2015**, el **Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad**, y demás normas y directrices institucionales aplicables. En particular, deberá: 1. **Vigilar la ejecución integral del contrato** desde el inicio de su vigencia, verificando el cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización y liquidación. 2. **Formular por escrito observaciones o recomendaciones** que contribuyan a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el adecuado uso del bien entregado en comodato.

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

	3. Supervisar que el COMODATARIO realice de forma oportuna los **mantenimientos preventivos**, con el fin de evitar el deterioro anticipado del bien. 4. Verificar que el COMODATARIO realice los **mantenimientos correctivos**, especialmente aquellos que se encuentren amparados por garantías otorgadas por el proveedor del bien objeto del contrato. 5. Hacer seguimiento al **estado físico y funcional del bien**, verificando los reportes presentados por el COMODATARIO mediante el **Formato de Seguimiento de Obligaciones**, el cual deberá ser remitido de manera **semestral** al correo institucional atencionciudadano@dnbc.gov.co. 6. Consultar trimestralmente el **Sistema de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT)** para verificar la existencia de comparendos, sanciones o multas asociadas al vehículo, incorporando los resultados al expediente contractual y, en caso de detectar irregularidades, remitir la información al área jurídica para las acciones a que haya lugar. 7. Hacer seguimiento al vencimiento del **SOAT** y de la **Póliza todo riesgo**, solicitando su renovación con antelación a la **Subdirección Administrativa y Financiera**. 8. Requerir y hacer seguimiento al **reintegro del valor del bien depreciado**, en los casos en que se produzca pérdida o daño atribuible al COMODATARIO, sin perjuicio del trámite correspondiente ante la aseguradora. 9. Informar **de manera oportuna** cualquier irregularidad, incumplimiento contractual o uso indebido del bien, remitiendo el caso a las instancias correspondientes dentro de la entidad. 10. Elaborar y presentar **informes semestrales de supervisión**, que reflejen el estado del bien, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y las actuaciones preventivas o correctivas adoptadas, informando al área jurídica en caso de requerirse medidas adicionales. 11. Reportar por escrito a la UAE–Dirección Nacional de Bomberos de Colombia cualquier hecho que pudiera constituir **conducta punible o acto de corrupción**, o que ponga en riesgo el cumplimiento del objeto contractual. 12. Solicitar, cuando resulte procedente, la **prórroga, modificación o terminación anticipada del contrato**, conforme a los supuestos establecidos en la ley o en el contrato. 13. Elaborar y suscribir el **acta de recibo del bien** y el **acta de liquidación del contrato**, conforme a las especificaciones técnicas y administrativas definidas. 14. Publicar los **informes de supervisión y gestión** en las plataformas oficiales dispuestas por la normativa vigente, tales como **SECOP II**, conforme a los plazos y condiciones

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

	reglamentarias. **15.** Cumplir todas las demás obligaciones que, por su naturaleza, objeto o esencia, resulten inherentes al adecuado desarrollo del proceso de supervisión, de acuerdo con la normativa legal vigente, el Manual de Contratación y los reglamentos internos de la DNBC.
8. RESTITUCIÓN DEL BIEN	Una vez finalizado el término de duración del presente contrato, o cuando el **COMODANTE** lo requiera en ejercicio de la facultad de revocación propia del comodato precario, el **COMODATARIO** estará obligado a restituir el bien objeto del comodato dentro de los **quince (15) días calendario** siguientes a la ocurrencia de cualquiera de dichos eventos, lo que suceda primero, realizando su entrega material en la fecha, hora y lugar que el comodante disponga. La restitución deberá efectuarse **mediante entrega material y formal**, en el lugar que indique el **COMODANTE**, y se perfeccionará con la suscripción del acta de recibo a satisfacción, en la cual se dejará constancia del estado general, condiciones de funcionamiento y nivel de conservación del bien. El bien deberá ser restituido en las mismas condiciones en que fue entregado, salvo el deterioro normal derivado de su uso legítimo. En caso de evidenciarse daños, faltantes, deterioros anormales o afectaciones atribuibles al **COMODATARIO**, este deberá asumir de manera inmediata los costos de reparación, reposición o compensación correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de restitución en el término señalado, el **COMODANTE** podrá: **i.** Adelantar las acciones administrativas, contractuales y judiciales a que haya lugar para la recuperación del bien **ii.** Solicitar el apoyo de las autoridades competentes para la recuperación material del bien, cuando ello resulte necesario. **Parágrafo Primero.** La no restitución o la restitución tardía del bien dará lugar a la imposición de las medidas contractuales correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles, disciplinarias, fiscales o penales a que hubiere lugar. **Parágrafo Segundo.** En los eventos en que la terminación del contrato se produzca por mutuo acuerdo, las partes deberán suscribir el acta correspondiente, la cual incluirá la diligencia de entrega formal del bien por parte del **COMODATARIO** y su recibo a satisfacción por parte del **COMODANTE**, como requisito previo

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

	para la liquidación del contrato.
9. INTRANSFERIBILIDAD, PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y USO DEL BIEN:	El presente contrato tiene carácter **intuitu personae**, en atención a la naturaleza institucional, técnica y misional del **COMODATARIO**, por lo cual **no podrá ser cedido, transferido ni delegado**, total o parcialmente, a ningún título, ni implicar sustitución del sujeto obligado, sin autorización previa, expresa y escrita del **COMODANTE**, la cual, en todo caso, tendrá carácter excepcional. El **COMODATARIO** se obliga a destinar el bien objeto del contrato **única y exclusivamente** al cumplimiento de su misión institucional, en el marco del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, conforme a los fines definidos en los estudios previos, el presente contrato y demás documentos que lo integran. En consecuencia, el uso del bien deberá ajustarse estrictamente a las condiciones técnicas, operativas y jurídicas pactadas. Se prohíbe de manera expresa al **COMODATARIO**: **i.** Ceder, transferir, arrendar, subarrendar, prestar, compartir, gravar o permitir el uso del bien por terceros, bajo cualquier modalidad; **ii.** Destinar el bien a actividades distintas a las previstas en el presente contrato; **iii.** Utilizar el bien con fines particulares, comerciales o ajenos al servicio público bomberil. El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones aquí establecidas constituirá **causal de terminación anticipada e inmediata del contrato**, y dará lugar a la **restitución inmediata del bien**, sin perjuicio de la imposición de las medidas contractuales y las acciones legales a que haya lugar. **Parágrafo Primero**: **Responsabilidad por el uso del bien**: El **COMODANTE** no asume responsabilidad alguna por los actos u omisiones derivados del uso, operación, mantenimiento o tenencia del bien entregado en comodato. En consecuencia, toda responsabilidad civil, administrativa, disciplinaria o penal que se derive de su utilización recaerá exclusivamente en el **COMODATARIO**, incluyendo los daños que se causen a terceros, a sus bienes o al propio bien objeto del contrato. **Parágrafo Segundo**: El **COMODATARIO** será responsable por las actuaciones de su personal, voluntarios, contratistas o cualquier persona que, bajo su autorización o dirección, haga uso del bien, entendiéndose que dichas actuaciones se imputan directamente a

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

	su esfera de control, sin que pueda alegarse delegación o intermediación para efectos de exoneración de responsabilidad.
10. ENTREGA DEL BIEN	La entrega del bien objeto del presente contrato se realizará mediante **acta de entrega y recibo**, suscrita entre el **COMODANTE** y el **COMODATARIO**, en la cual se dejará constancia de la entrega material del vehículo, así como de sus condiciones técnicas, operativas y de funcionamiento al momento de su puesta a disposición. Dicha acta deberá contener un **informe detallado de verificación**, acompañado de los soportes técnicos, fotográficos o documentales que acrediten el estado actual del bien, incluyendo, entre otros aspectos, su estado mecánico, estructural, de carrocería, dotación, accesorios, kilometraje y demás condiciones relevantes para su adecuada identificación y control. La suscripción del acta de entrega constituirá el **momento a partir del cual el COMODATARIO asume la tenencia, custodia, responsabilidad y riesgos asociados al bien**, en los términos previstos en el presente contrato. **Parágrafo Primero**: El acta de entrega hará parte integral del presente contrato y constituirá el **documento base para el seguimiento, supervisión, control y eventual restitución del bien**, así como para la determinación de responsabilidades en caso de daño, pérdida o deterioro. **Parágrafo Segundo**: En caso de que el **COMODATARIO** se abstenga de suscribir el acta de entrega sin causa justificada, el **COMODANTE** podrá dejar constancia unilateral de la disponibilidad del bien y adoptar las decisiones administrativas a que haya lugar, sin que ello genere obligación de mantener la asignación del mismo.
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES GENERALES	
11. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **COMODATARIO**, la **Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia —UAE-DNBC—** podrá hacer efectiva, a título de **cláusula penal pecuniaria**, una suma equivalente hasta del **diez por ciento (10%) del valor actual estimado del bien objeto del comodato.** Dicha suma se entenderá como una **estimación anticipada de perjuicios**, de carácter parcial y no definitivo, sin perjuicio del derecho que le asiste al **COMODANTE** de reclamar la

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

	indemnización integral de los daños y perjuicios adicionales que se llegaren a causar. La imposición de la cláusula penal se sujetará al procedimiento previsto en el **artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del **COMODATARIO**. El valor correspondiente podrá hacerse efectivo a través de los mecanismos legales de cobro a que haya lugar. **Parágrafo Único**: para efectos de la aplicación de la presente cláusula, la **UAE-DNBC** observará criterios de **proporcionalidad, razonabilidad y gravedad del incumplimiento**, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, el impacto sobre el bien y la afectación del servicio público.
12. CLÁUSULA DE MULTAS:	La **Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia** ***—UAE-DNBC—*** podrá imponer al **COMODATARIO**, mediante **acto administrativo debidamente motivado**, multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales, con el fin de **apremiar su cumplimiento** y garantizar la adecuada destinación del bien. Las multas se fijarán hasta por un valor equivalente al **uno por mil (1‰) del valor actual estimado del bien objeto del comodato**, por cada día calendario de incumplimiento, contado a partir de la ocurrencia del mismo y hasta cuando se verifique su cesación, sin que el valor acumulado de las multas supere el **diez por ciento (10%) del valor actual estimado señalado en la cláusula cuarta.** La imposición de multas se realizará conforme al procedimiento establecido en el **artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del **COMODATARIO**. La imposición de multas no excluye la aplicación de la cláusula penal pecuniaria ni la adopción de otras medidas contractuales o legales a que haya lugar. **Parágrafo Único:** para la imposición de multas, la **UAE-DNBC** aplicará criterios de **proporcionalidad, razonabilidad, reiteración y gravedad del incumplimiento**, atendiendo la naturaleza del contrato y el impacto generado sobre el bien y la prestación del servicio público.
13. INDEMNIDAD:	El **COMODATARIO** se obliga a mantener **indemne, libre de toda responsabilidad y a salvo** a la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia —UAE-DNBC—,

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

	frente a cualquier reclamación, demanda, acción, perjuicio, daño o contingencia proveniente de terceros, que tenga como causa u origen la tenencia, uso, operación, custodia o disposición del bien objeto del presente contrato. En consecuencia, el **COMODATARIO** asumirá de manera exclusiva la responsabilidad por los daños que se causen a terceros, a sus bienes o a sus derechos, así como por las consecuencias derivadas de sus actuaciones, omisiones o de las personas que actúen bajo su dirección, dependencia o autorización. El **COMODATARIO** se obliga igualmente a: i. **Asumir la defensa jurídica** de la UAE-DNBC en caso de que esta sea vinculada a cualquier actuación judicial, administrativa o extrajudicial relacionada con el uso del bien; ii. **Cubrir todos los costos, gastos, condenas, sanciones o indemnizaciones** que se llegaren a generar; y ii. **Reembolsar de manera inmediata** cualquier suma que la UAE-DNBC deba pagar como consecuencia de tales reclamaciones. **Parágrafo Único**: La presente obligación de indemnidad se extiende a todo tipo de responsabilidad que incluya costos, condenas, sanciones pecuniarias e indemnizaciones derivadas de reclamaciones de cualquier naturaleza, y se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, mientras subsistan situaciones derivadas del uso del bien.
14. CAUSALES DE TERMINACIÓN:	El presente contrato se terminará por las siguientes causales: 1. **Por vencimiento del plazo estimado**, sin perjuicio de la facultad de restitución anticipada propia del comodato precario. 2. **Por mutuo acuerdo de las partes**, formalizado mediante la suscripción del acta correspondiente. 3. **Por decisión unilateral del COMODANTE**, en ejercicio de la facultad de revocación propia del comodato precario, por razones de interés general, conveniencia institucional o necesidad del servicio. 4. **Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del COMODATARIO**, en los términos previstos en el presente contrato. 5. **Por uso indebido del bien**, destinación diferente a la pactada, o cualquier forma de cesión, transferencia o disposición no autorizada. 6. **Por pérdida total, destrucción o imposibilidad de uso del bien**, que impida la ejecución del objeto contractual.

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

	7. **Por decisión administrativa debidamente adoptada**, cuando se determine la necesidad de reasignar, disponer o transferir el bien en el marco de políticas institucionales o decisiones de la UAE-DNBC. 8. **Por cualquier otra causa legal o contractual** que haga imposible o inconveniente la continuidad del contrato. **Parágrafo Primero**: La terminación del contrato, por cualquiera de las causales previstas, dará lugar a la **restitución inmediata del bien**, en los términos establecidos en el presente contrato, sin que haya lugar al reconocimiento de indemnización alguna a favor del **COMODATARIO**, salvo disposición legal en contrario.
15.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias, controversias o reclamaciones con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato, procurarán en primera instancia su solución de manera directa, a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos. Para tal efecto, cualquiera de las partes podrá requerir a la otra mediante comunicación escrita, a fin de adelantar una **etapa de arreglo directo**, la cual se desarrollará dentro de un término de hasta **diez (10) días calendario** contados a partir de la recepción de la solicitud. Durante esta etapa, las partes podrán acudir a mecanismos tales como la **conciliación, la amigable composición o la transacción**, conforme a la normativa vigente. Agotada la etapa de arreglo directo sin que se logre una solución integral de la controversia, las partes podrán acudir a la **Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**, en los términos previstos en la ley. **Parágrafo Único**: La etapa de arreglo directo prevista en la presente cláusula no suspende la ejecución del contrato ni el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, salvo acuerdo expreso en contrario.
16. GRATUIDAD DEL CONTRATO:	El presente contrato se celebra a título **esencialmente gratuito**, en los términos del artículo 2200 del Código Civil Colombiano, por lo cual **no genera contraprestación económica alguna a favor del COMODANTE**, ni implica el pago de suma alguna por parte del **COMODATARIO** por el uso del bien objeto del contrato.

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

	En consecuencia, el **COMODATARIO** no adquiere obligación de pago, canon, renta, tarifa o remuneración de ninguna naturaleza por la tenencia y uso del bien entregado en comodato. La gratuidad del contrato no exime al **COMODATARIO** del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en especial aquellas relacionadas con la **custodia, conservación, mantenimiento, operación y restitución del bien**, ni de la asunción de los costos derivados de su uso. **Parágrafo Único**: La ausencia de contraprestación económica no genera derecho alguno a favor del **COMODATARIO** distinto al uso temporal del bien, ni implica reconocimiento de expectativas legítimas de permanencia, estabilidad o transferencia de la propiedad, la cual continúa en cabeza de la **UAE-DNBC**.
17. RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO:	El **COMODATARIO** será responsable por los actos u omisiones en que incurra con ocasión de la tenencia, uso, operación, custodia y administración del bien objeto del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicios a la **UAE-DNBC**, a la administración pública o a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la **Ley 80 de 1993** y demás normas concordantes. En consecuencia, el **COMODATARIO** responderá de manera exclusiva por los daños que se deriven de la utilización del bien, así como por aquellos ocasionados por su personal, voluntarios, contratistas o cualquier persona que actúe bajo su dirección, coordinación o autorización, sin que pueda alegar delegación o intermediación para efectos de exonerarse de responsabilidad. La responsabilidad del **COMODATARIO** comprende las esferas **civil, administrativa, fiscal, disciplinaria y penal**, según corresponda, e incluye la obligación de reparar integralmente los perjuicios causados, sin perjuicio de las acciones contractuales, legales o de repetición a que haya lugar. **Parágrafo Único**: El **COMODATARIO** reconoce que ostenta la calidad de **tenedor del bien** y, en tal condición, asume todos los riesgos asociados a su uso, operación y permanencia en su esfera de control, sin que exista subordinación, dependencia ni vínculo alguno que traslade dicha responsabilidad al **COMODANTE**.
18. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y DOMICILIO CONTRACTUAL:	El presente contrato se rige por las disposiciones del **Código Civil Colombiano**, en lo relativo al contrato de comodato, así como por las normas del **Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**, en especial la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007**, la **Ley 1474 de 2011** y sus decretos reglamentarios, en cuanto resulten compatibles con su naturaleza jurídica, y por las

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

	demás normas concordantes que regulan la materia. Así mismo, le serán aplicables los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como los principios de la contratación estatal, en especial los de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva. **Parágrafo Único. *Domicilio Contractual***: Para todos los efectos legales, contractuales y judiciales derivados del presente contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de **Bogotá, D.C.**, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las autoridades en razón del territorio o de la naturaleza del asunto.
19. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS:	El **COMODATARIO** declara, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que **no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés** previstas en el artículo 8 de la **Ley 80 de 1993**, modificado y complementado por la **Ley 1150 de 2007** y la **Ley 1474 de 2011**, ni en las demás disposiciones legales aplicables. Así mismo, manifiesta que no existe circunstancia alguna que le impida celebrar y ejecutar válidamente el presente contrato, ni situación que comprometa la transparencia, imparcialidad o legalidad de su actuación. En el evento en que sobrevenga alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés durante la ejecución del contrato, el **COMODATARIO** se obliga a informarlo de manera inmediata al **COMODANTE**, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la **Ley 80 de 1993** y demás normas concordantes. **Parágrafo Único**: La omisión en la información, la inexactitud o la falsedad en la declaración aquí contenida constituirá causal de **terminación del contrato**, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, fiscales, disciplinarias y penales a que haya lugar.
20. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:	Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia derivadas del presente contrato se realizarán por escrito y se entenderán válidamente efectuadas cuando sean enviadas a las siguientes direcciones físicas y/o electrónicas: **a. Al COMODATARIO:** Cuerpo de Bomberos Voluntarios de **EL BANCO**. Dirección: Calle 7 # 12 - 154, **EL BANCO, MAGDALENA**. Correo electrónico: cbvdeelbanco@gmail.com;

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

	carlostorrese59@holmail.com. b. **Al COMODANTE:** Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia —UAE-DNBC—. Dirección: Avenida Calle 26 N.° 69-76, Edificio Elemento, Torre 4, Piso 15, Bogotá, D.C. Correo electrónico: atencionciudadano@dnbc.gov.co. Las comunicaciones enviadas por medios electrónicos se considerarán recibidas el día de su envío, siempre que exista constancia de transmisión y no se genere mensaje de error. **Parágrafo Primero**: Cualquier cambio en las direcciones físicas o electrónicas aquí señaladas deberá ser informado por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles. En caso contrario, las comunicaciones remitidas a las direcciones registradas se entenderán válidamente realizadas. **Parágrafo Segundo**: Las comunicaciones relacionadas con requerimientos, imposición de medidas contractuales, inicio de actuaciones administrativas o cualquier decisión que afecte la ejecución del contrato, deberán garantizar la debida trazabilidad y el respeto del debido proceso.
21. Liquidación del Contrato:	La liquidación del presente contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 11 de la **Ley 1150 de 2007** y demás normas que regulan la materia. La liquidación se realizará de común acuerdo entre las partes dentro del término fijado en los estudios previos o en el presente contrato. En ausencia de estipulación expresa, deberá efectuarse dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes a la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **(i)** la terminación del plazo de ejecución, **(ii)** la expedición del acto administrativo que ordene la terminación anticipada, o **(iii)** la suscripción del acuerdo que disponga la terminación. En caso de que el **COMODATARIO** no concurra a la liquidación, previa convocatoria realizada por el **COMODANTE**, o cuando no se logre acuerdo sobre su contenido, la **UAE-DNBC** podrá efectuar la **liquidación unilateral** mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los **dos (2) meses** siguientes al vencimiento del término para la liquidación bilateral. Si vencidos los términos anteriores no se hubiere realizado la liquidación, esta podrá efectuarse en cualquier tiempo dentro de los **dos (2) años siguientes**, de mutuo acuerdo o unilateralmente,

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

	conforme a lo previsto en la normativa vigente, en especial el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** —***Ley 1437 de 2011***—. **Parágrafo Único**: Las partes podrán dejar **salvedades** en el acta de liquidación bilateral respecto de los asuntos sobre los cuales no exista acuerdo. En tal caso, la liquidación unilateral procederá únicamente en relación con los aspectos no conciliados.
22. Documentos:	Hacen parte integral del presente contrato, y en consecuencia tienen el mismo valor jurídico, los siguientes documentos. **22.1. Del COMODATARIO:** **a.** Acto administrativo de reconocimiento de personería jurídica y documentos que acrediten la existencia y representación legal del comodatario. **b.** Estatutos vigentes y, cuando estos lo exijan, autorización del órgano competente para la suscripción del contrato. **c.** Copia del Registro Único Tributario (RUT). **d.** Copia del documento de identidad del representante legal. **e.** Certificados de antecedentes fiscales y disciplinarios de la persona jurídica y de su representante legal. **f.** Certificado de antecedentes judiciales, consulta del Registro Nacional de Medidas Correctivas y consulta del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del representante legal. **g.** Consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años **h.** Relación de los conductores autorizados para operar el vehículo, con copia de sus licencias de conducción vigentes en la categoría correspondiente. **i.** Declaración de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses del representante legal. **j.** Autorización de tratamiento de datos personales del representante legal. **22.2. Del bien:** **k.** Copia de la licencia de tránsito, SOAT, póliza todo riesgo y certificado de revisión técnico-mecánica vigentes. **l.** Fichas técnicas del vehículo y del equipamiento incorporado. **m.** Acta de entrega con el informe de verificación y registro fotográfico. **22.3. Del proceso:** estudios y documentos previos, y los demás documentos, soportes y anexos que se generen para la suscripción,

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

	ejecución, seguimiento y liquidación del presente contrato. **Parágrafo Primero**: En caso de discrepancia entre los documentos que integran el contrato, prevalecerá el presente clausulado, sin perjuicio de la interpretación sistemática que garantice la coherencia y finalidad del mismo. **Parágrafo Segundo**: Los documentos que se incorporen con posterioridad a la suscripción del contrato, en desarrollo de su ejecución, harán parte integral del mismo siempre que sean debidamente suscritos o validados por las partes.
23. Perfeccionamiento del Contrato:	De conformidad con el artículo 2200 del código civil, el presente contrato se entiende **perfeccionado** con **la entrega material del bien,** que tendrá lugar, única y exclusivamente, tras la aceptación de las partes a través de la **Plataforma SECOP II** mediante el uso de mecanismos de firma electrónica o digital, de conformidad con la normativa vigente sobre contratación estatal y comercio electrónico. Para su **ejecución**, se requerirá la suscripción del **acta de inicio**, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales a que haya lugar. **Parágrafo Único**: La utilización de la Plataforma SECOP II para la suscripción del contrato garantiza la **autenticidad, integridad y validez jurídica** del mismo, en los términos de la normativa aplicable, produciendo plenos efectos legales entre las partes.

Proyectó: José Ángel Narváez De la Asunción- Contratista- FANO
Revisó: Andrés Felipe García Rico – Contratista – Gestión Contractual
Revisó: Ana María Pérez Bracamonte – Contratista – Gestión Jurídica
Aprobó: Juan Pablo Ardila Figueroa, Subdirector Administrativo y Financiero (E)

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co